



## Resolución Gerencial Regional N° 0356

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 AGO. 2009**

**VISTO**, el Exp. Adm. N° 05108-2009, Memorando N° 333-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ y demás documentos adjuntos al presente.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° 05108 de fecha 25 de Junio del 2009 don **FREDY NICOLAS HERNANDEZ VEGA**, interpone Queja Administrativa, contra el Director Regional de Educación Ica por Negativa a recibir Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 978 de fecha 19 de mayo del 2009;

Que, con el Memorando N° 333-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ se corre traslado de la Queja administrativa a la Dirección Regional de Educación Ica, para su respectivo informe, tal como lo prevé la normatividad para estos casos;

Que, de acuerdo a lo que establece el Art. 158, 158.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, se especifica que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva de la instancia respectiva;

Que, el recurrente interpone queja administrativa por la negativa a recibir su Recurso de apelación contra la R.D.R. N° 978 de fecha 19 de mayo del 2009, resolutive que declara la improcedencia de reintegro por conceptos de subsidio por el fallecimiento de su señora madre, señalando además que su recurso viene siendo rechazada su admisión por los funcionarios o servidores de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, en cumplimiento a lo establecido por ley se corre traslado de la queja a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que emita su respectivo informe con el Memorando N° 333-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, documento que a la fecha no ha sido atendido por parte de la entidad quejada, demostrando de esta manera desinterés en emitir respuesta sobre la queja materia del presente informe, sin tener en consideración lo establecido en el Art. 158 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido por ley, no se le dio respuesta alguna al recurrente, pese a que en estos casos la ley establece celeridad para la atención de las quejas. De igual forma cabe señalar que la parte quejada no ha dado atención (respuesta) al memorando mediante el cual se le solicitó el informe correspondiente sobre la queja interpuesta por el recurrente, haciendo de esta manera caso omiso a lo solicitado por esta Sede Regional;

Que, al respecto es necesario señalar que la queja no viene ha constituir recurso, ya que con ésta no se esta tratando de conseguir la revocación o modificación de una norma sino que el expediente que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o por otro motivo no regular y justificado sea tramitado con la celeridad que el interesado espera. De igual forma cabe precisar que la queja es dirigida contra el procedimiento inadecuado, el mismo que afecta derechos subjetivos que dilate el procedimiento o cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo, en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente debe ser amparada;



31 Estando al Informe Legal N° 671-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GOIRE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** la Queja interpuesta por don **FREDY NICOLAS HERNANDEZ VEGA**, contra el Director Regional de Educación, por la no atención oportuna a su expediente, debiendo dar inmediata atención al expediente del quejoso, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Director Regional de Educación de Ica deberá implementar medidas correctivas con la finalidad de determinar la responsabilidad de los servidores que se mencionan en la Queja presentada por el recurrente, informando a esta instancia de las medidas correctivas adoptadas.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

  
Ing Julio César Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL

